

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170165105-0066/2021**, donde obra Auto N° 0049 del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativo ambiental para el trámite de permiso de vertimientos domésticas a generarse en el predio denominado los cuates, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-4478, localizado en la vereda El Saladito, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por el señor LUIS FELIPE RENDON HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 23 de febrero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación el 23 de febrero de 2022.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0419 del 03 de marzo de 2022, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor LUIS FELIPE RENDÓN HERNÁNDEZ , identificado con la cedula 98.772.352 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad PALMONTE S.A.S con NIT 900.772.467-2 para el predio Los cuates , tales como la implementación de seis sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas compuestos por: Trampa de Grasas, Tanque Digestor, Tanque Anaeróbico, y un sistema de tratamiento de aguas residuales STARI, para la depuración de los vertidos con Agro químicos la cual se hace sobre ADSORCION sobre Carbón Activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

Se recomienda aprobar el caudal de descarga de las aguas residuales domesticas con un volumen 0.025 l/s, la frecuencia de la descarga son 30 dias/mes, la forma de la descarga es un flujo

Clk:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son utilizadas las unidades sanitarias, pocetas y lavamanos, duchas, por lo que el flujo no es constante.

Aprobar La Evaluación Ambiental del Vertimiento ya que cumple con lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, igualmente aprobar El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento ya que está acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos a la sociedad PALMONTE S.A.S con NIT 900.772.467-2 representada legalmente por el señor LUIS FELIPE RENDÓN HERNÁNDEZ, identificado con la cedula 98.772.352 de Medellín, para las instalaciones de 1 vivienda y 1 bodega para trabajadores del predio Los Cuates, localizada en la vereda El Saladito del municipio de Urrao por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

El permiso de vertimientos domésticos a la sociedad PALMONTE S.A.S con NIT 900.772.467-2 7 representada legalmente por el señor LUIS FELIPE RENDÓN HERNÁNDEZ , identificado con la cedula 98.772.352 de Medellín, para las instalaciones del predio Los Cuates, localizada en la vereda El Saladito del municipio de Urrao; los vertimientos corresponde a aguas residuales domésticas generadas en 1 vivienda y 1 bodega para trabajadores, las cuales cuentan cada una con 1 unidad sanitaria, 1 lavamanos y 1 poceta; los sitios y el volumen de la descarga son:

Tabla. Coordenadas y volúmenes de las descargas.

| Punto de descarga | Caudal de descarga en L/s | Coordenadas | Nombre de la fuente Hidrica |
|-------------------|---|--------------------------|-----------------------------|
| 1 | 0.025, 30 días mes de forma intermitente. | N: 6°21'00" W: 76°08'11" | Quebrada El Saladito |
| Total | 0.025 | | |

La sociedad PALMONTE S.A.S con NIT 900.772.467-2 representada legalmente por el señor LUIS FELIPE RENDÓN HERNÁNDEZ, identificado con la cedula 98.772.352 de Medellín, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para el predio Los Cuates.

La sociedad PALMONTE S.A.S con NIT 900.772.467-2 representada legalmente por el señor LUIS FELIPE RENDÓN HERNÁNDEZ , identificado con la cedula 98.772.352 de Medellín, , para las instalaciones del predio Los Cuates, localizada en la vereda El Saladito de Municipio de Urrao, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas en los siguientes seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar como mínimo un monitoreo del agua residual cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento a la toma de muestras.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 0419 del 03 de marzo de 2022, se concluye lo siguiente: *CHP*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Que si bien es cierto en el documento denominado "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA", en el ítem "Caudal aproximado a verter" se indicó 0.091 l/s, es de anotar que conforme a la evaluación técnica de la información aportada y a la visita de inspección ocular efectuada al predio los cuates, se evidenció una incongruencia debido a que en el documento técnico se indica que el caudal es de 0.025 L/s siendo este el caudal real.
- El predio denominado los cuates tiene concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, otorgada mediante la Resolución N° 0500 del 03 de marzo de 2022, obrante en el expediente 170165102-0065/2021.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- Conforme al certificado del uso del suelo se observa que el uso establecido acorde al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Urao, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-4478, es favorable para uso agrícola.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0401 del 02 de marzo de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, no se encuentra en área protegida.

Por otro lado es de anotar que, si bien como indica el resultado de la consulta de datos geográficos antes mencionado, el predio objeto del presente trámite se encuentra en área de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, la cual trata sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General, es entonces que dentro de las categorías está la A, respecto de lo cual la Resolución N° 1926 de 2013 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual tiene por objeto: *"La presente resolución tiene por objeto adoptar la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2a de 1959, la cual posee una extensión aproximada de 8.069.756,75 hectáreas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

"... ARTÍCULO 20. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. *Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica..."*

Lo anterior establece restricciones al uso del suelo y los recursos naturales, frente a las actividades económicas a desarrollar dentro del mismo, no obstante citando lo consignado en el concepto técnico ya referenciado, los vertimientos de aguas residuales domésticas a realizar en el predio denominado los cuates, no se contraponen a los usos establecidos para esta categoría, toda vez, que su desarrollo es de bajo impacto.

Que la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 0419 del 03 de marzo de 2022, se procederá a otorgar a la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio denominado los cuates identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-4478, localizado en la vereda El Saladito, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio denominado los cuates identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-4478, localizado en la vereda El Saladito, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico, con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.025 L/s, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas procedentes de dos tanques sépticos FAFA, se encargan de tratar las aguas provenientes de la ducha, sanitarios, lavadero de ropa y lavamanos se realizará en las coordenadas N: 6° 21' 00" W: 76° 08' 11" a la Quebrada El Saladito, localizada en la zona hidrográfica Atrato-Darién, Subzona hidrográfica Río Murri.

Parágrafo 2. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se realiza a través de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0500 del 03 de marzo de 2022 obrante en el expediente 170165102-0065/2021.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la siguiente información la cual fue presenta por la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2:

- Los diseños de la Trampa de Grasas, Tanque Digestor, Tanque Anaeróbico, y un sistema de tratamiento de aguas residuales STARI.
- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ENP.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

1. Realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras, en aras de ello, dicha caracterización deberá realizarse en el término de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta los posibles estudios y probable realización del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PALMONTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.772.467-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.



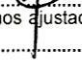
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo |  | 10/03/2022 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | |
| Revisó: | Juan Fernando Gomez Cataño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 170165105-0066/2021